



El Desarrollo Humano a Partir de las Formas de Justicia: Los Justiciables como **Factor Clave**

MENDOZA PAIPA, MINERVA DEL CARMEN (*)

Recibido: 06-12-2017 Revisado: 21-01-2018 Aceptado: 18-02-2018

RESUMEN

La función pública realizada por el Estado en cuanto a la administración de justicia ha sido fuertemente cuestionada en las últimas décadas. Estos cuestionamientos provienen de distintos actores; entre los cuales resalta las actividades de la ciudadanía organizada y ocupando espacios en nuestras sociedades Iberoamericanas, generando propuestas y exigencias para el cambio de las políticas públicas propias del Poder Judicial. El objetivo de esta investigación es presentar a la sociedad organizada como un nuevo bloque de poder que influye el orden y principios del Estado en cuanto a la administración de Justicia y el Poder Judicial, tomando como ejemplos a la República Dominicana y Venezuela; sus impactos respecto a la organización del Estado, sus principios y fines, como un enfoque del desarrollo humano, comprendido éste último, como el proceso objetivo y sistemático que permite a las personas, el acceso a oportunidades y opciones para su progreso en forma democrática y participativa. La metodología del mismo se enmarca en el contexto de la hermenéutica, que permitirá reflexionar sobre la perspectiva novedosa: el desarrollo humano a partir de las formas de justicia.

Palabras clave: Desarrollo Humano, Transformación, Estado, Justiciables, Administración de Justicia.

ABSTRACT

The human development from the forms of justice: the processed as a key factor

The public function performed by the State in terms of the administration of justice has been strongly questioned in recent decades. These questions come from different actors; among which thigh lights the activities of organized citizen ship, occupying spaces in our Ibero-American societies, generating proposals and demands for the change of the public policies of the Judicial Power. The objective of this research is to present organized society as a new power block that influences the order and principles of the State, taking as examples the Dominican Republic and Venezuela; its impacts on the organization of the State, its principles and purposes, as an approach to human development, including the latter, as the objective and systematic process that allows people to Access opportunities and options for their progress in a democratic manner; participatory The methodology of this research is framed in the context of hermeneutics, which will allow to reflect in a novel perspective: human development from the forms of justice.

Keywords: Human Development, Transformation, State, Justiciables, Administration of Justice.

(*) Abogado - Universidad de los Andes. Postdoctora en Gerencia para el Desarrollo Humano - Universidad de los Andes - Doctora en Ciencias Gerenciales - Universidad Experimental de las Fuerzas Armadas. Curso de Especialización en Derecho del Trabajo - Universidad de Salamanca-España. Juez Titular de Primera Instancia y Juez Superior Suplente en la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariana Mérida, Venezuela. Email: minervamendozapaipa@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La Justicia ha sido considerada desde tiempos inmemoriales, como la voluntad constante y permanente de darle a cada quien lo que le corresponde. De acuerdo a la visión de Aristóteles (2001:25-28), a la Justicia se le puede analizar en tres sentidos:

1. La Justicia Conmutativa, la de las igualdades matemáticas, la de las equivalencias absolutas, la de los ojos vendados, la de la espada en la mano, dispuesta a caer para tronchar la controversia sin consideración ni reparo ante las personas discrepantes.
2. La Justicia legal, que se expresa en la potestad legislativa del Estado, para imponer lo necesario al mantenimiento y desarrollo de la comunidad.
3. La Justicia Distributiva, a través de la cual el ciudadano, en su condición de sujeto activo frente al Estado, debe reclamar lo que le corresponde tanto en las cargas, como en los beneficios establecidos por la comunidad.

Así entonces, la codificación napoleónica, se inclinó a legislar solo para resolver disputas entre los individuos, mirando al Estado cual mero árbitro para dirimir conflictos. En una mirada objetiva y en forma general en el Siglo XX, la justicia igualitaria formalmente se comprometió en procurar y dirimir con imparcialidad las cuestiones surgidas entre los hombres, ignorando consecencialmente los altos fines de la sociedad y sirvió en cambio, más al bien individual que al bien común.

En la Venezuela del Siglo XXI, por ejemplo, el Estado al asumir sus funciones legislativas y en el ejercicio de la Justicia Distributiva, produjo procesos jurisdiccionales y en general, una actividad judicial que no ha dado respuesta a los requerimientos de su sociedad actual.

Con respecto a lo señalado, debe resaltarse también el criterio de Henríquez La Roche (1999:537) "Hay gran desconfianza y poca credibilidad en los jueces venezolanos por parte de la opinión pública. Se desconfía de su imparcialidad y honestidad, así como de que tengan



la preparación suficiente para ejercer el cargo que ostentan”. A pesar de haberse aprobado una nueva estructura constitucional y haber transcurrido ya algunos años, esta sensación de desconfianza e incertidumbre con relación a las decisiones del Poder Judicial persisten. Este mismo autor sostiene que se asigna más crédito a la labor de los tribunales superiores frente a los de menor jerarquía, así como a los que compete la materia civil, mercantil, de tránsito, del trabajo y de estabilidad laboral.

La situación problemática que se describe en el poder judicial en Venezuela, deviene de la organización y funcionamiento del mismo entre los años 80 y 90. La década de los ochenta, inicia con muchos problemas en diversos sectores del país, particularmente se observa el agotamiento del modelo rentista, con el deterioro de los ingresos fiscales y la presión del problema financiero asociado a la deuda externa, esto incidió en el deterioro creciente del bienestar colectivo así como la pérdida de legitimidad y confianza en las principales organizaciones partidistas. En este contexto, el gobierno crea la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE), dirigida a promover cambios políticos para democratizar y modernizar la relación Estado-Sociedad. En este sentido, la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), elaboró una serie de propuestas con miras a fortalecer el Poder Judicial, y posteriormente, se inició su proceso de modernización a partir de 1990, con apoyo financiero del Banco Mundial.

Posteriormente y en virtud del orden que impuso la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, respecto al poder judicial, se produjo un proceso de transformación. Así, en el documento del Tribunal Supremo de Justicia, Modernización (2004:15), se afirma:

“(…) actualmente siguen siendo muchas las debilidades del Poder Judicial, tales como: el 29% de las sedes no son propias, lo que hace que un 43% de los jueces funcionen en locales aislados que no le ofrecen las condiciones adecuadas a la actividad judicial, en la mayoría de Tribunales, en especial en el área civil, los procesos siguen siendo manuales, o no están estandarizados y escritos y complejos. Estos datos indican las condiciones



de la infraestructura y efectividad de la justicia en el país al 2004. Con respecto al estatus de los jueces, el mismo documento señala: “En la actualidad, existe 20,07% de jueces titulares y 79,93% de jueces provisorios y temporales” (p. 4).

Otro aspecto de importancia, es la conexión entre disponibilidad de recursos financieros y rendimiento del Poder Judicial, como señalan Monteferrante y Padilla (2003:194):

“tal situación parece ocurrir en Venezuela, país que exhibe el nivel de recursos per cápita asignado al sistema judicial y que, sin embargo, está muy lejos de presentar los mejores indicadores de desempeño”.

El 2,39% del total del presupuesto fiscal 2000 se invirtió en el sector justicia, el cual pasó de 5,2% en 1997, a 6,9% en el 2003 de jueces por cada 100 mil habitantes. Además, la ciudadanía percibe la estructura física, la celeridad procesal y los recursos financieros como altamente deteriorados, según el Comité Técnico de Modernización del Tribunal Supremo de Justicia (2003).

Al año 2018, esta situación no ha sufrido cambios suficientes como para que la opinión del colectivo en su apreciación sobre el poder judicial venezolano, se transforme, en razón de ello las comunidades o grupos organizados, surgen como actores principales en reclamos públicos o en foros políticos, exigiendo con contundencia la evolución y modernización en las formas y procesos, en los jueces y funcionarios judiciales, en fin, en toda la estructura que comprende la justicia en Venezuela.

En la mayoría de las sociedades Iberoamericanas, la actividad judicial se manifiesta como una enorme, anónima, despersonalizada, extraña, lejana, fría, burocratista y deshumanizada forma de actuación del Estado, como lo señala Mora (2013:51), cuya manera de funcionar escapó a la inteligencia o comprensión del hombre común, afianzando en los justiciables de estas latitudes, su desconfianza en quien la ejerce.



El elevado tecnicismo y abstracción del lenguaje jurídico, el excesivo formalismo y la dilatada duración de los litigios, convirtieron los procesos judiciales así concebidos, en laberintos intimidatorios.

La situación actual en general y manifiesta principalmente en economías emergentes como las de la mayoría de los países de Iberoamérica; ha generado en la sociedad, respuestas susceptibles de ser observadas, que indefectiblemente conllevan a formularnos preguntas en torno a las formas clásicas de justicia distributiva y su influencia en el entorno social ¿Pueden producirse oportunidades de cambio social a partir de los sistemas de justicia que imperan en nuestro continente? ¿Los ciudadanos tienen en ellas espacios reales de acción? ¿Qué está aportando la sociedad a la administración de justicia en la actualidad?

1. LOS SISTEMAS DE JUSTICIA Y EL CAMBIO SOCIAL

En una mirada compleja sobre el tema, se observa a la sociedad Dominicana y las marchas por el fin de la impunidad. El escándalo de corrupción de Odebrecht, ha sido el motorizador de uno de los procesos de movilización de mayor impacto en el país, durante el presente siglo XXI, derivando en un movimiento social, denominado “Marcha Verde”, el cual delimitó como centro de su lucha y demanda el fin de la impunidad. “Marcha Verde” logró instalar la corrupción y la impunidad, como los principales temas de preocupación en la República Dominicana, lo que se refleja en las masivas marchas realizadas por el movimiento desde el 22 de enero de 2017. (Dotel, O. 2017).

En este sentido, celebraron un evento el 22 de enero de 2017, en Santo Domingo, y simultáneamente en otras localidades en el interior del país y de comunidades Dominicanas en el extranjero. Esta marcha se convocó a través de un conglomerado de organizaciones de la sociedad civil, exigiendo que todos los implicados en escándalos de corrupción, rindiesen cuentas ante el poder judicial, principalmente en el Caso Odebrecht, que involucró a la empresa transnacional brasileña en el pago de sobornos a funcionarios de tres gobiernos Dominicanos



(administraciones de Hipólito Mejía, Leonel Fernández y Danilo Medina) entre 2001 y 2014.

Miles de personas caminaron ese día por la Avenida 27 de Febrero y la Calle 30 de Marzo hasta el Parque Independencia, donde se realizaron actos culturales, y se exigió a las autoridades actuar con firmeza contra todos los implicados en esta y otras tramas de corrupción.

Motivados por este fenómeno social y su demanda, la Fundación Friedrich Ebert realizó dos foros, uno en Santiago y otro en Santo Domingo, en los que diferentes actores intelectuales, activistas sociales, de medios de comunicación y políticos, reflexionaron en torno a los temas de la impunidad y el movimiento social “Marcha Verde”. De ambos foros se evidencian marcadas semejanzas y diferencias estudiadas en el artículo “Fin de la Impunidad: Entre lo Social y Político. Reflexiones sobre la Marcha Verde y el Rol de los Partidos de Oposición”.(Dotel, 2017).

En dichos actos se pretendió exaltar el carácter civil del movimiento; sin embargo, estos actos trajeron aparejado un impacto no esperado: una propuesta y exigencia social de cambios en ese país.

En cuanto a las reivindicaciones que se plantearon, los organizadores destacaron que la movilización tuvo los siguientes objetivos:

- Identificación, sometimiento a la justicia y condena de todos los funcionarios sobornados por Odebrecht en República Dominicana desde el 2001 hasta el 2014.
- Recuperación del dinero del soborno y de las sobrevaluaciones de Odebrecht, después de una “auditoría independiente” a todas las obras construidas por la multinacional brasileña.
- Sometimiento a la justicia de los ejecutivos de Odebrecht en el país y cancelación de todos sus contratos, incluyendo el de las plantas a carbón de Punta Catalina, como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas vigente en República Dominicana.
- La creación de una Comisión Especial contra la Impunidad, con el apoyo de las Naciones Unidas, como en Guatemala y Honduras,



en conjunción con el Ministerio Público, exigiendo su autonomía e independencia, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), así como también del actual presidente dominicano Danilo Medina.

- Que la Cámara de Cuentas presentase al país, en un lapso perentorio, un informe de auditoría de verificación de las Declaraciones Juradas de Patrimonio de los presidentes, ministros y demás altos funcionarios que entraron en contacto de negociaciones con Odebrecht, desde el 2001 hasta el 2014.

- La destitución y sometimiento a juicio popular, del presidente Danilo Medina y la organización de una Asamblea Constituyente para proclamar a República Dominicana como un Estado socialista.

Posteriormente, entre el 5 de febrero y el 22 de febrero de 2017, los organizadores del “Movimiento Verde”, realizaron una campaña de recolección de firmas denominada “Libro Verde”, para exigir al Presidente de la República, la creación de una comisión independiente del Ministerio Público, que investigase todo lo relacionado con el funcionamiento de Odebrecht en República Dominicana desde 2001 al 2014, comisión ésta que debía actuar junto a Naciones Unidas, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que República Dominicana es signataria y que ha sido ratificada por el Congreso de éste país. El Libro Verde recogió 312.415 firmas de ciudadanos y ciudadanas dominicanos, las cuales fueron entregadas en el Palacio Nacional por representantes del movimiento, junto a una carta expresando sus reclamos.

De igual forma, en una acción que denominaron el “Día Verde”, los organizadores del “Movimiento Verde” realizaron el 22 de febrero 2017- a un mes de la celebración de la “Marcha por el Fin de la Impunidad”- una jornada nacional de movilización con manifestaciones en más de treinta municipios del país, de cara a la entrega en el Palacio Nacional de las firmas recolectadas hasta el momento en el Libro Verde.

Durante la semana del 12 al 19 de marzo de 2017, el colectivo de organizaciones que conforman el “Movimiento Verde”, promocionaron una iniciativa denominada “Llama Verde”, llevando velas y antorchas por



distintos puntos del país, hasta su encuentro el 20 de marzo en el Parque Independencia de la ciudad de Santo Domingo, con el encendido de la antorcha principal, en medio de actividades culturales y manifestaciones reivindicativas.

En Venezuela, por el contrario, pese a las denuncias globales sobre el caso Odebrecht, el poder judicial ni siquiera ha individualizado a los responsables, menos aún ha establecido sanciones ejemplarizantes, y más, la sociedad se percibe ajena a éstos actos; pues mientras en la República Dominicana el estupor social por el actuar delictivo de sus representantes políticos, generó protestas públicas, movilizaciones y exigencias que presionaron su encarcelación, en Venezuela, la noticia criminal y la inoperancia del sistema de justicia al respecto, ni siquiera ocupó lugar preponderante en la prensa.

Los hechos descritos causan el objetivo de este estudio, y devienen en la apreciación de la actuación de los justiciables, estructurados y organizados conformando un grupo de poder, que al manifestarse en eventos como los desarrollados por la “Marcha Verde”, generan e impulsan o promueven, demandan y exigen, verdaderos cambios en las políticas públicas del Estado, como las propias del Poder Judicial.

La judicialización de casos de corrupción en Iberoamérica, han generado en el Poder Judicial, la obligación de sustanciarlos y decidirlos de acuerdo a las garantías constitucionales y las leyes, pero, bajo la presión de la sociedad global, ahora más organizada y la mirada escrutadora del mundo, con lo cual el control social se ha hecho patente.

Si bien es cierto que la estructura de los procesos y las formas características de los sistemas procesales, son determinantes en la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para que el Estado pueda, garantizar plenamente el derecho de acceso a la Justicia y a la Tutela Judicial efectiva. También es cierto que la organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia, dependen de cuáles son las formas y principios que sirven de fundamento al sistema procesal.



Consecuencialmente, los principios y fundamentos base de los sistemas judiciales, deben cambiar y modernizarse para responder a los requerimientos de los justiciables, tal como fue ejemplarmente reclamado en la República Dominicana.

De igual forma cabría señalar en este punto que la crisis del Estado deviene en conflictos de gerencia pública, que podrían entenderse también como problemas de “sentido” de la gestión pública, como lo advierte Rivas (2018); los que se muestran en su mayoría independientes de las expectativas, necesidades y mandatos de los ciudadanos, que ejercen pasivamente una soberanía, por lo cual se duda mucho de su protagonismo. Se infiere como resultado de su accionar, que la democracia representativa, vigente en algunos de éstos sistemas, se convierte en una imposición de las estructuras, juegos y hasta abusos del clan político de turno, pues las políticas y estrategias gubernamentales que orientan y deciden los destinos de los ciudadanos y sus necesidades, son independientes de sus expectativas y la evolución propia de su sociedad.

Podría agregarse en éste particular, que en todo el devenir de la historia Iberoamericana, pareciera que el ser humano siempre ha permanecido en un segundo plano, y el bienestar social se ha expresado como una consecuencia del crecimiento económico, razón por la que sus políticas gubernamentales, se centran principalmente en el crecimiento económico y dependen de éste, así como también el desarrollo subsiguiente de las demás, tales como: educación, salud, seguridad social, servicios públicos, entre otras. He allí la crisis de “sentido” de la gestión pública, que ha perdido su norte o desdibujado su razón de ser última, el hombre como centro de la acción gubernamental (Rivas, 2018).

2. LA HUMANIZACIÓN DE LAS FORMAS DE JUSTICIA

Esta propuesta, la “Humanización de las formas de Justicia”, supone un proceso de maduración jurídico-social, que obliga la transformación y cambio de los procesos jurisdiccionales, en herramientas fundamentales para la consecución de la Justicia, pues de este análisis se



advierte la necesidad de trascendencia de la noción “mercenaria” del juez y en consecuencia de la administración de justicia; a la justicia social en la que priva la participación ciudadana, horizontalizada pues los procesos no están por encima de los justiciables, sino alineados a ellos como refiere Mora (2014) y los jueces como rectores de los procesos y máximos representantes del Poder Judicial, deben propender y coadyuvar a la justa resolución de las controversias que deben decidir, indistintamente del grado de conocimiento que le corresponda y de la materia a que se refieran, pues aunque en este estudio se vislumbran casos de corrupción como el de Odebrecht, no menos cierto es, que todas las materias desde el punto de vista jurisdiccional, están en deuda con la sociedad en general. En consecuencia, la Justicia se proyecta como un valor humano asociado a la evolución del Estado y la materialización de sus fines.

Surge entonces como interrogante en este punto, ¿Es necesaria una transformación legal, para que el Poder Judicial dé las respuestas que las sociedades reclaman? ¿Es suficiente lo que hasta ahora se ha logrado en conjunto, para que a cada quién se le dé lo que le corresponda?

La respuesta parece obvia, pero no es contundente, por ser las normas las que dictan las formas de comportamiento social que propenden el bien común y la evolución del hombre en sociedad. Y es que tal como lo advierte Bauman, al referirse al derrumbe de la ingeniería social producida por la modernidad, los grandes modelos y su “orden social” prediseñado, encuentran divisiones en las prácticas sociales, dando comienzo a una nueva era, menos coercitiva, “donde ese individuo de la modernidad, de mentalidad obediente, cobarde, conformista y subordinado, es sustituido por un individuo con una identidad flexible, con disposición permanente al cambio, con capacidad de cambiar sobre la marcha, con proyectos, desafíos y tareas de vida muy diferentes a los que dominaban décadas atrás”. (2001: 47-51).

Resulta interesante en este sentido, comprobar que producto de la integración social, política y económica, los países de ésta región se han visto en la obligación de intercambiar experiencias con relación a los sistemas procesales, con el propósito de formar parte de un marco



jurídico mínimo común.

En este orden de ideas se destaca como modelo sustentable, el contenido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de Venezuela, por ser ejemplo con relación a sus congéneres, pues pone en vigencia los principios y recomendaciones del Código Procesal Civil modelo para Iberoamérica (1988), entre cuyos aspectos destacan la creación de un proceso oral, con audiencia preliminar y audiencias de juicio, una forma de justicia sencilla y rápida que estimula los medios alternos de resolución de conflictos con predominio de la oralidad sobre la escritura y la garantía para el interesado o demandante de una justicia imparcial, transparente y la protección de los derechos y garantías fundamentales (Mora, 2004).

Sin embargo, la propuesta para la realización de una Reforma Legislativa a Nivel Supranacional o Transnacional ha sido elaborada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROT) y el American Law Institute (ALI).

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado UNIDROT, fundado en 1926, tiene como función principal desarrollar estudios para la modernización y transformación de los sistemas judiciales de los países miembros y aunque sus recomendaciones no son vinculantes, pueden ser utilizadas por dichos países para mejorar la calidad de la justicia y la promoción y desarrollo de la vigencia plena de los derechos humanos.

Por su parte el American Law Institute (A.L.I.), con sede en Philadelphia, fue fundado en 1923 por jueces, profesores y abogados estadounidenses en ejercicio el profesional, con el objetivo de hacer recomendaciones para la simplificación del derecho estadounidense y la mejor adaptación del derecho a las condiciones sociales.

El proyecto de propuesta comenzó en el año 1997 hasta que finalmente en diciembre del año 2004 se acordaron, por parte de dichas instituciones, los Principios del Proceso Civil Supranacional o Transnacional, como se indican:



- 1.- Independencia, imparcialidad e idoneidad del tribunal y sus jueces.
- 2.- Jurisdicción sobre las partes.
- 3.- Igualdad Procesal de las partes.
- 4.- Derecho a contratar a un abogado.
- 5.- Notificación en debida forma y derecho a ser oído.
- 6.- Idiomas.
- 7.- Celeridad de la Justicia.
- 8.- Medidas Provisionales Cautelares.
- 9.- Estructura del proceso.
- 10.- Iniciativa de las partes y objeto del proceso.
- 11.- Obligaciones de las partes y de sus abogados.
- 12.- Acumulación de acciones y pluralidad de partes.
- 13.- Presentación de AmicusCuriae.
- 14.- Responsabilidad por la conducción del procedimiento.
- 15.- Desestimación y sentencia en rebeldía.
- 16.- Acceso a la información y a la prueba.
- 17.- Sanciones.
- 18.- Prerrogativa de no declarar e inmunidad en materia probatoria.
- 19.- Presentaciones orales y escritas.
- 20.- Publicidad de los procedimientos.
- 21.- Carga y valoración de la prueba.
- 22.- Responsabilidad por las decisiones sobre los hechos y el derecho.
- 23.- Sentencias y motivación razonada.
- 24.- Acuerdos.
- 25.- Costas.
- 26.- Ejecutoriedad Inmediata de Sentencias.
- 27.- Apelación.
- 28.- Litis pendencia y cosa juzgada.
- 29.- Ejecución efectiva.
- 30.- Reconocimiento.
- 31.- Cooperación Judicial Internacional.

Estos Principios de Derecho Procesal Civil sirven de orientación a los miembros de la comunidad internacional, por cuanto propenden la mejor adaptación del derecho en cada uno de los Estados, a las

² Consiste en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial –pero con un justificado interés en la resolución final del litigio–, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial. (Mora, 2014).



condiciones sociales. Y aunque los casos de corrupción responden al derecho penal principalmente, no menos cierto es que la estructura de los procesos jurisdiccionales, deberían tener como fundamentos base, éstos que se describen en precedencia, pues de acuerdo a la experiencia venezolana en materia laboral, el juez del trabajo como rector del proceso y gerente jurisdiccional como lo describe en los estudios de Mendoza (2018), coadyuva a la justa resolución de las controversias que debe decidir, indistintamente del grado de conocimiento que le corresponda. Además de imponer su decisión fundada en el Derecho del Trabajo y el Derecho Procesal Laboral que son sus normas rectoras especiales, también coadyuva a través de la mediación y la conciliación, la participación activa de los justiciables en el proceso y en uso de sus ventajas cooperativas, promueve la resolución de los conflictos a través de estas alternativas procesales, que en la actualidad constituyen formas típicas de terminación de los procesos, humanizando aún más la expresión del Estado en la administración de la justicia. Este componente estratégicamente incorporado en la legislación laboral venezolana, ha generado el empoderamiento de las partes en la toma de las decisiones a nivel jurisdiccional, dejando de manifiesto así, la tesis de análisis en esta investigación: los justiciables son factor clave para la humanización de las actuales formas de justicia en Iberoamérica.

Los eventos acaecidos en las protestas de la sociedad civil tanto en la capital como en algunas de las principales ciudades en Venezuela, desde abril de 2017 y que se extendieron hasta finales de junio de ese mismo año, dejó al mundo entero con la sensación de ausencia de órganos de justicia en el país, sin embargo, se produjeron investigaciones, detenciones y a la fecha pocas sanciones de algunos miembros de la Fuerza Armada Nacional, involucrados en éstos hechos que en principio, se subsumen en la esfera de los Derechos Humanos.

Igual suerte sufre en éste mismo 2018, Nicaragua; empero, las cifras de fallecidos en estos casos, superan los ochocientos, por lo cual todavía subyace el sentimiento de vulnerabilidad y decepción colectivo sobre la eficacia del Poder Judicial y dejó en la sociedad organizada, la puerta abierta para pedir como en efecto se ha pedido ante los



órganos jurisdiccionales internacionales, sanciones contundentes a los responsables de éstos delitos, e intervenciones rescatistas, toda vez que en lo interno de éstos países, la justicia sigue siendo una meta.

Podría quedar expuesto en el caso, que a partir de éste “grupo de poder” - el de los Justiciables- su control y observación, los cambios en las políticas públicas y la Ley, obligarían la construcción de un Poder Judicial, concebido como una organización emergente y transcompleja a la luz de los estudios realizados por Gil (2015:64), ya que el funcionamiento y estructuración de los mismos deberían estar direccionados en función de dar soluciones y respuestas a las demandas y reclamos de todos, utilizando para ello un procedimiento viable, sostenible y sustentable como lo proyectó el Ins-tituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROT).

Cabe resaltar también en este estudio la opinión de Mora (2013:52), quien señala que el primer Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, celebrado de 1978 en Gent, Bélgica, tuvo como tema principal la creación de una “justicia con rostro humano” fundada en los principios descritos supra. A la luz del rol de los justiciables en la sociedad actual, esta característica - la del rostro humano - se constituye en componente estratégico, asociado a los procesos jurisdiccionales, en principio, en los laborales vigentes en Venezuela. Sin embargo, resultan insuficientes éstos aspectos procesales, para considerar que en Venezuela sólo se produjo un acercamiento al concepto de Estado Social de Derecho y de Justicia, que responde a los requerimientos de un sector de la sociedad, y sigue siendo en grado superlativo, un aspecto fundamental de su democracia.

Se insiste, en este orden de ideas, que los procedimientos jurisdiccionales orales en uso en Venezuela y sus resultados en materia laboral, así como también la inclusión de los procedimientos de conciliación y mediación en las instancias judiciales de ésta materia, y en aproximaciones sucesivas, los de protección de niños y adolescentes, inquilinarios y agrarios, propenden generar un impacto social susceptible de ser distinguido, pues de acuerdo a su visión organizacional, aspiran



hacer de los procesos jurisdiccionales, verdaderos instrumentos del desarrollo humano, de lo económico en general, lo social y la herramienta fundamental para la construcción del tan anhelado Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, tal como se proyecta en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y que en definitiva, aunque no se respondan en cada país a éstos conceptos, se constituyen en una aspiración planetaria.

En Iberoamérica en este siglo XXI, las demandas respecto del Poder Judicial, se incrementan día a día exigiendo de éste además, una mayor imparcialidad, autonomía y transparencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones y celeridad en la tramitación de las peticiones o demandas. En este estudio, la materia jurisdiccional laboral en Venezuela, se manifiesta como un caso de excepción susceptible de ser replicado a nivel global, pues es el más cercano a los fines del particular 16 de los objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por las Naciones Unidas y ha dado respuesta a la gran exigencia de materialización de justicia de la sociedad trabajadora y empleadora venezolana, lo cual conduce, en mucho, a la pacificación de la sociedad; convirtiéndose inesperadamente, en una visión disruptiva de las formas de justicia, despertando el interés de otras materias del ordenamiento jurídico venezolano, desarrollándose en el contenido programático del año 2013, en la visión de políticas públicas a largo plazo tal y como se deduce del análisis del “Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019”; con lo cual las responsabilidades del Estado respecto de sus justiciables, adquieren entonces un carácter reivindicatorio.(Mendoza, 2016)

REFLEXIONES FINALES

Estos cuestionamientos permiten asentir junto al clamor de un colectivo, hombres y mujeres del siglo XXI, que en las sociedades de Iberoamérica, los justiciables son un grupo de poder que están generando cambios y transformaciones sociales, haciendo frente a los grandes desafíos de una época singular, antesala de cambios profundos en lo social pero también en las políticas públicas de los Estados como lo refiere Bauman, obligando a la imposición del rostro humano que urge en



la administración de justicia, para trascender las distintas crisis sociales que se enfrentan titánicamente y ampliar las oportunidades y opciones de la gente para lograr un desarrollo más democrático y participativo.

El concepto de libertad real se refiere a la creación de opciones para que las personas decidan el tipo de desarrollo que quieren tener, de acuerdo a sus valores y aspiraciones. Las libertades en este enfoque son antes que nada políticas y a su vez estas libertades son medios y fines, deviniendo en una concepción holística. Este componente admite que haya crecimiento económico que es el único camino que le va a dar no sólo sustancia al desarrollo, sino libertad de optar. Comprendido así, las personas al actuar de manera libre aprovechan y se apropian de las oportunidades y las transforman en opciones para alcanzar el máximo de sus capacidades y talentos y así configurar su propio destino, las que convertirán a su vez en oportunidades para las generaciones venideras.

En una mirada compleja, cabe en este contexto traer a colación el elemento “pobreza”, que desde esta perspectiva, radica no en la condición material en la que viven las personas como se conoce tradicionalmente, sino en la ausencia de oportunidades reales dadas tanto por limitaciones sociales, como por circunstancias personales para poder elegir otras formas de vida, de modo que una persona que realice una combinación de actividades valoradas por ella, es una persona a la que se puede considerar como desarrollada dado que sus capacidades, en conjunto, se han puesto en realce. (Sen 2009).

La noción de desarrollo de las capacidades implica opciones que se construyen desde los valores y las aspiraciones de sociedades como las de Iberoamérica, enmarcándose en una suerte de determinismo cultural. El Desarrollo Humano a la luz de las teorías de Morín (2011), combinan la equidad con respecto a la diferencia y es más eficiente, porque optimiza las disposiciones subjetivas cuando los convierte en acuerdos que integran una mayor diversidad de aspiraciones, por tanto, los deseos de materialización de nuevas formas de justicia es un legítimo derecho de desarrollo humano; caso contrario cabría preguntarse ¿A quién sirve entonces el Poder Judicial?.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristóteles, (2001). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Alianza Editorial.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta oficial número 5.453, 23-03-2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2002, agosto 13). Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Gaceta Oficial 37.504, 08-13-2002.

Bauman, Z. (2001). *La posmodernidad y sus descontentos*. Ediciones AKAL, USA.

Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica (1988). [Documento en línea]. Disponible: <http://www.venezuelaprocesal.net>. [Consulta: 2017, diciembre 02].

Dotel, O (2017). *Fin de la Impunidad: Entre lo Social y Político. Reflexiones sobre la Marcha Verde y el Rol de los Partidos de Oposición*. Publicado en Perspectivas N° 02/2017. Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung. [Documento en línea]. Disponible: <http://fescaribe.org/>. [Consulta: 2017, diciembre 02].

Gil, R. (2015, octubre). *Organizaciones Transcomplejas – Aproximación a una Teoría-*. Conferencia dictada en las I Jornadas Académicas del Grupo de Investigación de Legislación Organizacional y Gerencia en la Universidad de los Andes. Mérida, República Bolivariana de Venezuela.

Henríquez La Roche (1999). *Anotaciones del Derecho Constitucional*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Mendoza, M. (2018). *La Gerencia en la Jurisdicción Laboral Venezolana*. Alemania. Editorial Académica Española. ISBN 978-620-2-10304-6.

Mendoza, M. (2016). *La Gerencia en la Jurisdicción Laboral Venezolana: Una modalidad alternativa*. Publicado en No 6, Año 3, 2016 en el órgano divulgativo del Grupo de Investigación de Legislación Organizacional y Gerencia (GILOG), revista "SAPIENZA ORGANIZACIONAL" de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la Universidad de Los Andes (ULA). REVENCYT (Código RVS015).

Monteferrante, M. y Padilla, J. (2003). *El Desafío de la Justicia*. Caracas: IESA Políticas Públicas.

Mora, O. (2004). *Separata de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo*.

Caracas: Ensayos-Serie normativa N° 4. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.

Mora, O. (2014, diciembre). Experiencias exitosas de la Jurisdicción Laboral Venezolana. Conversatorio realizado con ocasión a la celebración de los 10 años de entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en el Circuito Judicial Laboral El Vigía, Estado Mérida.

Mora, O. (2013). Derecho Procesal del Trabajo. Caracas, Venezuela.

Morín, E. (2011) La Vía para el futuro de la Humanidad. Planeta: España.

OCEI/PNUD (1998). Informe Sobre Desarrollo Humano en Venezuela.

Caminos para superar la Pobreza. Caracas.

Porras, C. (2004). Políticas Públicas en la Administración de Justicia de Venezuela. Tesis doctoral no publicada. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). La agenda del desarrollo sostenible. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/> [Consulta: 2017, diciembre 02].

Rivas, F. (2017). La Seguridad Social en Venezuela como Servicio público: elemento clave para generar el concepto de calidad de vida complejo. Tesis doctoral publicada. Universidad Politécnica Experimental de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Sen, A. (2011). La Idea de la Justicia. Taurus Pensamiento. Buenos Aires, Argentina.

Tribunal Supremo de Justicia, Proyecto de Modernización (2004). Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia (2013). Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.118 Extraordinario, 4-12-2013. [Documento en línea]. disponible: <http://www.dem.gob.ve/publicos/archivos/leyes-y-glamentos/DEM>

[Consulta: 2017, diciembre 02].

Poder Judicial 2013-2019. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, 4-12-2013. [Documento en línea]. disponible: <http://www.dem.gob.ve/publicos/archivos/leyes-y-glamentos/DEM> [Consulta: 2017, diciembre 02].